



## **ACUERDO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LAS ISLAS BALEARS RAMÓN LLULL (FISIB) SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS SOBRE INVENCIONES REALIZADAS EN EL SENO DE LA FISIB Y SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

El artículo 20 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad establece el régimen jurídico de las invenciones realizadas por los profesores de la Universidad. Este mismo precepto legal, en sus apartados 8 y 9, contempla la posibilidad de que tal régimen pueda ser aplicado a las invenciones del personal investigador de los entes públicos de investigación, habilitando al Gobierno para la regulación de las modalidades y cuantía de la participación del personal investigador de estos entes en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de los derechos sobre las invenciones realizadas. Asimismo, este artículo habilita a las Comunidades Autónomas para que desarrollen por vía reglamentaria regímenes específicos de participación en beneficios para el personal de investigación de los entes públicos de su competencia. En la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no se ha dictado ninguna norma al respecto. Por ello, dado que es necesario determinar dicho régimen de participación en beneficios, es necesario que la Fundación lo determine sin perjuicio de que en su día se dicte la correspondiente normativa por parte de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, en la actualidad está vigente un Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación Caubet-Cimera Illes Balears, para la colaboración en la investigación en el área de la salud y la patología respiratoria, de fecha 13 de julio de 2005, con su acuerdo anexo de 26 de junio de 2006. En la cláusula sexta de dicho Convenio se establece una distribución de beneficios incompleta, ya que queda un tercio de dichos beneficios sujeto a lo que acuerde la Fundación.

Por tanto, el Patronato de la Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramón Llull, considera necesario establecer un régimen jurídico para la participación del personal investigador en los beneficios que se obtengan de la explotación o cesión de sus derechos sobre las invenciones en las que participe, y en consecuencia acuerda:

1. Aprobar el Régimen jurídico sobre la explotación y cesión de invenciones realizadas en la Fundación de Investigación Sanitaria de las Illes Balears Ramón Llull, que figura a continuación como anexo 1 de



**Govern  
de les Illes Balears**

FISIB  
Fundació d'Investigació Sanitària  
de les Illes Balears

este Acuerdo, en tanto la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears no regule la materia.

2. Aplicar al tercio que queda pendiente de concreción del reparto de beneficios, en la cláusula sexta del *Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación Caubet-Cimera Illes Balears, para la colaboración en la investigación en el área de la salud y la patología respiratoria, de fecha 13 de julio de 2005, con su acuerdo anexo de 26 de junio de 2006*, las normas que establece dicho Régimen jurídico respecto al tercer tercio, y todo lo demás que sea aplicable.



## **Anexo 1**

### **RÉGIMEN JURÍDICO SOBRE LA EXPLOTACIÓN Y CESIÓN DE INVENCIÓNES REALIZADAS EN LA FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN SANITARIA DE LAS ILLES BALEARS RAMÓN LLULL**

#### **1. Obligación de confidencialidad en los proyectos, estudios e investigaciones**

1. La información y los resultados derivados de los proyectos, estudios e investigaciones llevadas a cabo por personal sujeto a contrato de trabajo o por terceras personas sometidas a una relación de servicios con la Fundación tienen carácter confidencial en la medida que la información y resultados contengan elementos que sean secretos, tanto a nivel individual como en su conjunto o relación. El carácter confidencial de la información o de los resultados no se restringe a los que sean susceptibles de ser considerados una invención. Se entiende por "información confidencial" todo know-how, secreto industrial, datos, información y conceptos relativos a los proyectos, estudios e investigaciones, pertenecientes u originados en la Fundación y que ésta desea proteger contra su difusión.

2. Todo el personal contratado por la Fundación o que realice su actividad profesional en ella deberá firmar el correspondiente Compromiso de Confidencialidad, de acuerdo con el modelo que establece la Fundación. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho compromiso llevará aparejada la correspondiente pérdida de los derechos que pudieran corresponderle respecto a los resultados de la investigación, sin perjuicio de que la Fundación pueda ejercitar las acciones de todo tipo que considere oportunas contra el responsable para reclamar los daños y perjuicios que le genere tal incumplimiento.

3. La necesidad de respetar la confidencialidad de los proyectos, estudios e investigaciones y de la información y los resultados que se deriven, se mantendrá vigente tanto durante como después de haber acabado la relación laboral o de servicios con la Fundación, mientras la información referida tenga carácter confidencial.



## **2. Titularidad de la propiedad industrial**

1. De acuerdo a la normativa sobre invenciones laborales contenida en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, y en el marco de aplicación de esta Ley, corresponde a la Fundación la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre las invenciones y/o creaciones de los investigadores y trabajadores de esta Fundación durante la vigencia de sus contratos o relaciones laborales o de servicios con la Fundación.

2. En el supuesto de que los resultados objeto de la invención se hubieran obtenido únicamente mediante fondos públicos de una convocatoria competitiva, la titularidad o propiedad de la invención corresponde a la entidad que solicita la ayuda pública. No obstante, en el caso en que la Fundación se encargue exclusivamente de gestionar la ayuda, es decir, solicite la ayuda por cuenta de otra entidad ejecutora, la titularidad corresponderá a la entidad por cuya cuenta actúa.

3. En caso de colaboraciones con entidades públicas o privadas ajenas a la Fundación, se formalizará un convenio de colaboración con estas entidades donde se regule a quien corresponde la autoría y titularidad del conocimiento y las posibles invenciones que se deriven, la responsabilidad de tramitar los registros correspondientes originados, así como el reparto de los beneficios económicos por la eventual explotación de estos derechos y la posible concesión de licencias de explotación. En todo caso, se procurará que el cálculo del porcentaje de cotitularidad de cada entidad se base en la suma de los porcentajes de los distintos inventores pertenecientes a cada una de las mismas (por ej. un grupo de investigación de la Fundación y otro de otro centro).

## **3. Personal implicado en una invención**

1. La Fundación reconoce dos tipos de personas implicadas en una invención: inventores y colaboradores necesarios (CN). La consideración de inventor o colaborador necesario no tiene relación con su situación laboral/contractual en la Fundación, ni con el nivel jerárquico dentro del grupo de investigación. La definición de la naturaleza de las personas implicadas en una invención debe referirse a la que poseía cada persona en el momento en que participó en la generación de los resultados de investigación que son la base de la invención y no debe referirse a la que pueda tener en el momento de la comunicación a la Fundación.



## *2. Inventores*

Inventor es el individuo que idea, crea o concibe algo que no existía antes y siempre bajo las premisas de patentabilidad o de registro de la invención de acuerdo a las distintas leyes sobre propiedad industrial e intelectual existentes en cada país. La “inventoría” se restringe a un concepto intelectual, y no se extiende a las personas que llevan únicamente a la práctica la invención. En este sentido, aquellas personas que reproducen tareas que otros indican, por ejemplo, instrucciones concretas recibidas por escrito para reproducir o llevar a la práctica la invención, y que un tercero podría realizar con las mismas indicaciones y obtener los mismos resultados, no se deben considerar como inventores, aunque pudieran considerarse como autores de la publicación científica que describa la invención. Debe tenerse en cuenta al realizar la declaración de la invención que incluir inventores a posteriori, una vez solicitado el registro frente a la Oficina Española de Patentes y Marcas o al organismo correspondiente, es posible; pero tener que excluir a alguien es fuente de conflictos.

## *3. Inventores sin relación contractual con la Fundación*

Los inventores sin relación contractual con la Fundación (visitantes, estudiantes, becarios, etc.) pasan a ser cotitulares de la invención ya que en España no se considera su participación como invención laboral, al carecer de vínculo contractual con la Fundación. Por tanto, estos inventores tienen la obligación de contribuir a los gastos económicos que conlleve la evaluación, solicitud, extensión, mantenimiento y posterior comercialización de la misma, en proporción al porcentaje de su titularidad en la invención (por ejemplo, a un becario inventor en un 25%, le correspondería sufragar el 25% de todos los gastos que conllevara la gestión de la invención desde su inicio hasta su abandono).

En estos casos, la Fundación propondrá a los inventores sin relación contractual con la Fundación la firma de un contrato de cesión de derechos de titularidad a favor de la Fundación, que no implica una renuncia a sus derechos de autoría ni sobre los beneficios por la explotación comercial de la invención. En contrapartida, la Fundación pasa a cubrir todos los gastos de protección y comercialización que les pudieran corresponder. Los beneficios económicos de estos inventores se gestionan y se reconocen por la Fundación de la misma manera que a los inventores con relación laboral con la Fundación.

Este contrato de cesión de titularidad (y compromiso de confidencialidad) obliga a la persona a realizar todos aquellos actos y proporcionar toda aquella información y datos que sean necesarios para satisfacer todos los



compromisos de protección y comercialización de una invención, al igual que el resto de inventores propios de la Fundación.

#### *4. Personal Colaborador Necesario*

El personal que haya participado activamente en la consecución de la invención, y que no se considere como inventor por el resto de los inventores, podrá ser considerado colaborador necesario. El CN no tiene derechos de propiedad intelectual pero es reconocido por los inventores y por la Fundación como persona que ha ayudado a obtener los resultados protegibles (p.ej. ayuda técnica), y participará en los beneficios de acuerdo con lo que se establece en el apartado 9 de este documento.

La relación de inventores deberá de ir acompañada del visto bueno de los propios inventores, mediante la firma de la Declaración de Invención por todos ellos y, en el caso de que hubiese CN, de la firma del Investigador Principal reconociendo la participación de los CN.

## **4. Procedimiento de notificación y evaluación de una invención**

### *1 Notificación de la invención a la Fundación*

El personal investigador que realice cualquier invención estará obligado a comunicar inmediatamente tal circunstancia al director del grupo de investigación, que a su vez lo transmitirá a la Unidad de Innovación y Transferencia de Resultados de la Investigación de la Fundación (en adelante, UITRI) a través del formulario de declaración de invención definido para tal finalidad por la Fundación.

La comunicación deberá efectuarse por escrito e ir acompañada de los datos e informes necesarios para que la Fundación pueda ejercitar los derechos a que se refiere el apartado siguiente. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida de los derechos que se reconocen al personal investigador en este Régimen jurídico, según lo establecido en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 11/1986.

La comunicación o declaración de invención debe incluir una memoria con la descripción completa de un resultado de carácter científico o técnico que pueda ser susceptible de ser protegido o registrado bajo alguna modalidad de propiedad industrial o intelectual. Esta memoria debe ser lo más completa y ordenada posible desde el primer momento de su comunicación a la Fundación.



En esta declaración de invención, los inventores proporcionarán toda la información y datos necesarios solicitados por escrito (nombre y direcciones de los inventores, colaboradores necesarios, grupos de investigación implicados, fecha de comunicación, proyecto o contrato que ha generado los resultados, responsable(s) del grupo de investigación implicado, resumen descriptivo de la invención, la distribución porcentual de los inventores sobre la autoría de la invención, así como la relación de inventores y colaboradores necesarios no pertenecientes a la Fundación, etc.) para que ésta pueda ejercitar los derechos y obligaciones correspondientes.

En el impreso de declaración de la invención deberán especificarse aquellas personas constitutivas del grupo o grupos de investigación en cuyo seno se ha desarrollado la invención y que hayan colaborado activamente en el desarrollo de la misma, y su relación laboral, ya sean pertenecientes a la Fundación o a otra institución, pública o privada, o ya sean inventores o colaboradores necesarios.

## *2 Evaluación de la invención*

La Fundación deberá evaluar la invención de que se trate y comunicar al autor o autores de la misma la posibilidad y viabilidad de registrar la invención. La decisión de la Fundación sobre la posibilidad o viabilidad del registro de la invención se fundamentará en criterios de mercado, tales como la necesidad cubierta por la invención, el mercado potencial, la existencia de competidores, la disponibilidad de un posible licenciatario y cualquier otro criterio que resulte de aplicación para la concreta invención objeto de la evaluación.

Independientemente del resultado de la evaluación realizada, la Fundación comunicará, en un plazo máximo de 3 meses, el acuerdo que se haya adoptado al respecto de la invención presentada y los efectos que de éste se deriven.

En el caso de una evaluación favorable para registrar la invención, la Fundación iniciará la solicitud de registro y su posterior tramitación en el organismo o agencia registradora correspondiente.

En caso de una evaluación desfavorable, la Fundación procederá según lo establecido en el apartado 10 de este régimen jurídico.



## **5. Obligaciones de la Fundación**

En relación con las invenciones o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual considerado de interés y viables para la Fundación en el marco de los acuerdos desarrollados según el apartado anterior, la Fundación estará obligada:

- a) A proceder a su solicitud y tramitación, a través de la UITRI. Cuando la invención no haya surgido de un proyecto o actividad que contemple en su dotación económica presupuestada financiación para la propiedad industrial e intelectual que se derive, la Fundación será la encargada de sufragar los costes de tramitación del registro correspondiente.
- b) A proceder, a través de la UITRI, a mantener los derechos que se deriven de las correspondientes solicitudes debidamente actualizados, procediendo a pagar las tasas necesarias para mantenerlos en vigor.
- c) A gestionar su explotación o cesión con criterios de máxima rentabilidad y rigor en el uso de la invención.
- d) A dar una adecuada difusión y publicidad de las invenciones y resultados de investigación de la Fundación, en el ámbito más idóneo y siempre que no desvirtúen su naturaleza.
- e) A reconocer la autoría del inventor.

En todo caso, la Fundación estará obligada a cumplir con las exigencias establecidas en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, de tal forma que deberá prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de la protección de los resultados, absteniéndose de cualquier actuación que pueda redundar en detrimento de tales derechos.

## **6. Obligaciones del inventor**

En relación con las invenciones o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual considerado de interés y viables para la Fundación en el marco de los acuerdos desarrollados según el artículo anterior, el inventor/es estará obligado:

- a) A abstenerse de publicar o de realizar cualquier forma de difusión pública de la información relacionada con la invención antes de la fecha de publicación de la solicitud de registro o de la fecha en que la Fundación le autorice de forma escrita e individual la publicación de un artículo o trabajo determinado.



- b) A participar activamente en la tramitación de la solicitud de la invención, para definir el estado de la técnica y para hacer una redacción precisa del texto de la invención (tanto de la descripción como de las reivindicaciones) y de las alegaciones escritas que en su caso se realicen para defender su registro y mantenimiento.
- c) A participar activamente en la búsqueda de proyectos financiados orientados a continuar con la línea de investigación iniciada por la invención y a desarrollar la invención más allá de su registro.
- d) A colaborar con la UITRI para la identificación, presentación de la oportunidad y negociación del acuerdo con posibles socios interesados en el desarrollo y comercialización de la invención registrada.
- e) A colaborar con la UITRI en la defensa técnica de la invención en caso de que por parte de un tercero se inicie alguna acción judicial para invalidarla o alguna acción judicial por potencial infracción de los derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros y se considere por parte de la Fundación que su colaboración activa puede ser útil.

En todo caso, los inventores estarán obligados a cumplir con las exigencias establecidas en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, de tal forma que deberán prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de la protección de los resultados, absteniéndose de cualquier actuación que pueda redundar en detrimento de tales derechos.

## **7. Autoría intelectual de la invención**

De acuerdo con la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad los autores intelectuales de la invención siempre serán los inventores.

En caso de existir más de un inventor, la UITRI solicitará un acuerdo entre los inventores y colaboradores necesarios sobre el reparto pactado en relación con su contribución en la autoría de la invención que ha de ser recogido por escrito en el formulario de declaración de invención correspondiente. Si no existiera acuerdo entre los inventores, la Fundación decidirá la proporción que le corresponde a cada uno de los inventores de acuerdo con la evaluación desarrollada en el apartado 3 del presente documento. En cualquier caso, la titularidad de la invención correspondiente a la Fundación deberá prorratearse entre el investigador/es de la Fundación, de manera que la suma de todos ellos sea el 100% de la titularidad.

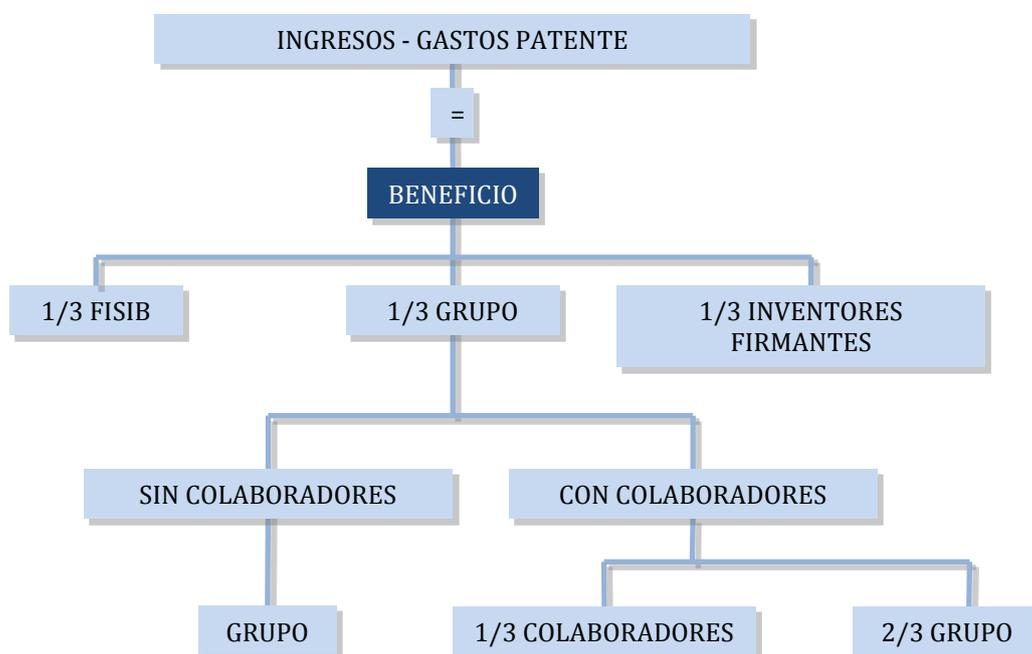


## 8. Acuerdos de transferencia

Una vez identificado un socio interesado en el desarrollo y comercialización de la invención, la UITRI, siguiendo las instrucciones de la Fundación, negociará con este socio las condiciones más favorables para conceder una licencia o cesión de los derechos a la entidad interesada, estando en permanente comunicación y coordinación con los inventores de la invención. La aprobación del acuerdo de transferencia será responsabilidad de la Dirección de la Fundación.

## 9. Distribución de beneficios entre la Fundación y el inventor

Los beneficios netos obtenidos por la Fundación por la explotación o cesión de una invención se distribuirán de la siguiente forma:



**Figura 1.** Cálculo y distribución de los beneficios de explotación de una invención.



- a) Un tercio para la Fundación.
- b) Un tercio para el autor o autores de la invención.

El porcentaje de participación de cada inventor, establecido en la declaración de invención, se utiliza para calcular el reparto del tercio de los beneficios que les corresponde a los inventores en su conjunto. La suma de los porcentajes de autoría intelectual de los inventores debe ser el 100%, que se corresponde con el tercio a distribuir.

- c) Un tercio que se distribuirá de acuerdo con los siguientes criterios:

Este tercer tercio se repartirá entre los colaboradores necesarios y el grupo de investigación. Si no hay colaboradores necesarios, este tercio se asignará en su totalidad al grupo. En el caso de que haya colaboradores necesarios, un máximo de un tercio de este tercio se asignará a los colaboradores necesarios y el resto al grupo. La cuantía que corresponda a los colaboradores necesarios se distribuirá de acuerdo con el porcentaje establecido en la declaración de invención. Además, se tendrá en cuenta que en ningún caso la cuantía asignada a un colaborador necesario podrá superar el 75% de la cuantía asignada al inventor con menor participación, atribuyendo el posible excedente, en los casos en los que lo hubiese, al grupo de investigación (ver figura 1).

Esta distribución hace referencia exclusivamente a los beneficios que correspondan a la Fundación, según el porcentaje de titularidad de la patente.

Los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de una invención serán el resultado de descontar a los ingresos obtenidos un importe equivalente al doble de los gastos previos a la explotación o cesión de la invención asociados a la solicitud, la tramitación y la explotación de la invención, tales como el estudio de mercado y patentabilidad, los gastos de solicitud y mantenimiento de la invención, los gastos jurídicos asociados a contratos de cesión o licencia u otros gastos que se puedan incurrir durante la vida de la invención.

Una vez se hayan sufragado estos costes, la cantidad restante será considerada como beneficios netos con el reparto establecido previamente. La Fundación deberá liquidar estos beneficios con, al menos, una periodicidad anual.



Los beneficios que correspondan al autor o autores de la invención serán transmisibles por todos los medios que el Derecho reconoce, de tal forma que, por ejemplo, sus herederos seguirán percibiendo los beneficios que pudieran corresponderles hasta la finalización del período de explotación de la invención. Los ingresos que correspondan a los inventores, tendrán la consideración que a efectos fiscales corresponda y se realizarán las oportunas retenciones si así lo prevé la respectiva normativa fiscal.

El reparto anteriormente descrito será de aplicación a no ser que el proyecto de investigación haya sido desarrollado conjuntamente con personal del CSIC destinado en la Fundación. En este caso, los derechos de propiedad industrial e intelectual, así como el reparto de sus beneficios se regirán por lo establecido en el convenio de Colaboración de 13 de julio de 2005, firmado por ambas instituciones. No obstante, se deberá aplicar al tercio que queda pendiente de concreción del reparto de beneficios, en la cláusula sexta del *Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Fundación Caubet-Cimera Illes Balears, para la colaboración en la investigación en el área de la salud y la patología respiratoria, de fecha 13 de julio de 2005, con su acuerdo anexo de 26 de junio de 2006*, las normas que establece este Régimen jurídico respecto al tercer tercio, y todo lo demás que sea aplicable.

## **10. Cesión al inventor**

1. Cuando la Fundación no esté interesada en proteger o no esté interesada en mantener los derechos sobre una invención de la cual sea titular podrá cederla, por escrito, a su/s inventor/es a través de un contrato específico.

2. Una vez acordada e iniciada la tramitación de la primera solicitud de registro de invención, como criterio general, la Fundación mantendrá un compromiso firme de titularidad durante los 18 (dieciocho) meses siguientes al registro de la solicitud. Transcurrido este tiempo, la UITRI, conjuntamente con el inventor/es, realizará una evaluación de la invención; según la existencia de oportunidades reales de transferencia, se podrá alargar el compromiso o se propondrá la cesión al inventor/es, si ningún socio tecnológico se interesa para adquirir este derecho y obtener la licencia de uso.

3. De forma similar, en el caso de las patentes, la decisión de ampliar la cobertura geográfica de la propiedad industrial (p.e. PCT o patente europea) o los dictámenes emitidos por una agencia nacional o internacional de patentes sobre la validez de la patente y el estado de la técnica existente en la fecha de prioridad de la patente, también puede comportar una revisión de los criterios



de interés en función de la disponibilidad de socios potenciales. La Fundación no tendrá ninguna obligación de hacerse cargo de la entrada en fases nacionales de una patente para ampliar la protección del registro a nivel internacional.

4. En el caso de que el registro de la invención no haya sido tramitado, la Fundación podrá transferir la invención al inventor/es en el caso de que se llegue a la conclusión de que esta cesión puede asegurar la efectiva y adecuada explotación de la misma, siendo los inventores, a partir de ese momento, responsables de su gestión y de los costes que esta pudiera ocasionar.

5. En el supuesto que se produzca la cesión al inventor/es, la Fundación tendrá derecho a una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de explotación.

6. En el contrato de cesión de la invención al inventor/es se definirá la participación de la Fundación en los posibles beneficios económicos futuros por la exploración de la invención. Si la Fundación ha realizado gastos monetarios asociados a la tramitación de la propiedad industrial o intelectual previos a la cesión al inventor/es, una vez la invención genere un beneficio de explotación, los primeros retornos económicos se han de destinar a la cobertura de estos gastos.

7. El coste de la cesión al inventor/es será a cargo de estos y la tramitación será a cargo de la UITRI.

8. En cualquier momento la Fundación podrá abandonar las solicitudes y los registros en trámite y las invenciones concedidas si la falta de expectativas de transferencia no justifica su coste.

## **11. Desvinculación del inventor**

1. En caso de que el inventor/es se desvincule laboralmente de la Fundación, mantendrá a título individual sus derechos sobre los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de la invención, tal y como se regula en el apartado 9 (b) del presente documento.

2. En caso de que el colaborador necesario se desvincule de la Fundación, mantendrá a título individual sus derechos sobre los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de la invención, tal y como se regula en el apartado 9 (c) del presente documento.



3. En el caso de desvinculación laboral del inventor/es o colaborador necesario, los derechos del grupo de investigación y otros colaboradores necesarios sobre los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de una invención recogidos en el apartado 9 (c) continuarán en vigor mientras el grupo de investigación continúe vinculado a la Fundación.

4. En caso de que el grupo de investigación al que pertenece el inventor/es desaparezca o se desvincule de la Fundación, la distribución de los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de sus derechos de propiedad industrial recogidos en el apartado 9 (c) se derivarán a la Fundación como legítimo titular.

5. En caso de que el grupo de investigación al que pertenece el inventor/es sea absorbido por otro grupo de la Fundación, el grupo de investigación que absorbe tendrá derecho a los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de la invención recogidos en el apartado 9 (c).

6. En otros casos, como escisión de grupos o creación de grupos emergentes que impliquen al inventor/es, las partes implicadas resolverán de mutuo acuerdo la repartición de los beneficios netos derivados de la explotación o cesión de los derechos de propiedad industrial recogidos en el apartado 9 (c). En el caso de que en un plazo de 2 (dos) meses las partes implicadas no hayan llegado a un acuerdo, la Dirección de la Fundación, juntamente con la UITRI, resolverá esta repartición según los argumentos y la documentación aportada por las partes.

## **12. Arbitraje de la UITRI**

La Fundación arbitrará los mecanismos pertinentes para velar por el estricto cumplimiento del que se establece en el presente régimen jurídico y la UITRI será el órgano competente para resolver las dudas que origine su aplicación.

## **13. Explotación de la invención a través de spin-offs**

Esta normativa no será de aplicación si la explotación de una determinada invención se realiza a través de la participación de la Fundación en una empresa spin-off, en la que tenga derecho a retorno económico como dividendo, plusvalía, etc. y en la que el inventor/es sean socios emprendedores de la empresa. En este caso se aplicará la normativa de la Fundación sobre creación y participación en empresas spin-off.



**Govern  
de les Illes Balears**

FISIB  
Fundació d'Investigació Sanitària  
de les Illes Balears

#### **14. Propiedad intelectual**

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por Ley 22/1987, de 11 noviembre, que regulariza, aclara y armoniza las disposiciones legales vigentes sobre la materia, los derechos de explotación de una obra intelectual creada en virtud de una relación laboral con la Fundación, se entienden cedidos a ésta en exclusiva y con el alcance necesario para el ejercicio de la actividad habitual de la Fundación.

Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de la Fundación, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, a la Fundación.

En la medida de lo posible se aplicarán las normas sobre reparto de beneficios que establece este régimen jurídico para la propiedad industrial.

En cualquier caso, se pueden ampliar los derechos que corresponden a la Fundación en este tipo obras mediante pacto expreso con el trabajador.

El presente Régimen Jurídico ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación de Investigación Sanitaria Illes Balears Ramón Llull en fecha XX de ..... de 2013 y produce efectos desde su aprobación.